

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO

Ref.: Procedimiento para la importación definitiva y la admisión temporaria de ácido acético, al amparo del Decreto 75/009 de fecha 17/02/2009.-

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduanas deberá tramitar la licencia previa a la importación emitida por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI).
- 2) La DNI emitirá una licencia previa a la importación denominada "IACE", la que contendrá la siguiente información:
 - a. RUT del importador
 - b. Subpartida arancelaria nacional
 - c. Cantidad comercial
 - d. Plazo de vigencia
- 3) La licencia previa a la importación mencionada en el numeral anterior, será transmitida por DNI al Sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 4) Para iniciar la operación de importación definitiva o admisión temporaria de ácido acético, el Despachante de Aduanas enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de la declaración aduanera, debiendo consignar en el DUA:

- a) El número de MNNT “8005”;
- b) La licencia previa a la importación denominada "IACE" que autoriza a la importación definitiva o admisión temporaria de insumos para la elaboración de ácido acético, emitida por la DNI al amparo del Decreto 75/009 de fecha 17/02/2009;
- c) El certificado “PREC” que autoriza la importación definitiva o admisión temporaria de precursores, emitido por el Ministerio de Salud Pública, al amparo del Decreto 391/002.

Para aquellos precursores que no recaigan en las posiciones arancelarias alcanzadas por la presente resolución, continuará aplicándose la Resolución General 89/2015.

II. De los controles electrónicos

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y la licencia previa “IACE”, validando entre otros datos que:
 - a. El número de licencia consignada en el DUA, coincida con el recibido mediante VUCE y la misma se encuentre vigente;
 - b. El importador del DUA coincida con el consignado en la licencia;
 - c. La Subpartida arancelaria nacional consignada en el DUA, coincida con la declarada en la licencia.

Adicionalmente, la licencia previa denominada “IACE” no podrá ser utilizada en más de un DUA.

Con respecto a los controles realizados por el sistema LUCIA para el certificado “PREC” se estará a lo previsto en la Resolución General 89/2015.

- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general de importación establecido en la Orden del Día 69/2012, de fecha 14 de setiembre de 2012.

- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, de la licencia previa a la importación emitida por la Dirección Nacional de Industrias (IACE) y del documento “PREC” emitido por el Ministerio de Salud Pública.